

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Calle 8 A No 13 – 96 Cel. 3135873799

gerule72@hotmail.com

Valledupar

Valledupar, noviembre 2 de 2021

Señor

JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI- CESAR

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO

Radicado 20228408900120190023600

Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI

Demandada: YENNYS MARIA SILVA SALCEDO

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado C.C.#77.170.867 expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), portadora de la T.P.#108547 otorgada por el C.S.J, con oficinas en la calle 8 A No 13 – 96 Valledupar, celular: 3135873799 e-mail: gerule72@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial con amplias facultades de la señora: **YENNYS MARIA SILVA SALCEDO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar calle 6 C No 25 A 30, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.584.744 expedida en Valledupar, correo electrónico ysilva0502@hotmail.com ante Usted respetuosamente concurre a su despacho para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO** a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago inclusive, efectuado a mi poderdante, al configurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del Artículo 133 del C. G. del P. con base en las razones de hecho y de Derecho que expongo en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SOLICITAR LA NULIDAD

Expresa mi poderdante que el auto de mandamiento ejecutivo que reposa en el expediente no le ha sido notificado personalmente, tal como lo consagra el numeral 1º del artículo 290 del C. G. del P. cuando manifiesta:

“Art 290.- Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o a su apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...”

toda vez que ella nunca ha asistido a ese despacho judicial; de igual manera con la aplicación del Decreto 806 de 2020 las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, actuaciones que no se dieron en este caso.

Téngase en cuenta que mi poderdante nunca ha sido residente en el municipio de Curumani - Cesar, mi prohijada nunca recibió traslado de la demanda y ni mucho menos conoce el mandamiento de pago proferido por su despacho, y los anexos de la demanda, nunca le hacen entrega del traslado de la demanda ni siquiera por los medios virtuales, tal como lo permite el Decreto 806 de 2020 ni mucho menos en físico a su domicilio.

El Numeral 2° del auto admisorio de la demanda manifiesta expresamente:

“2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes”.

En este caso, si bien es cierto mi prohijada nunca recibió notificación alguna de parte de la demandante, que le hicieron el envío por correo electrónico del mandamiento ejecutivo y de las medidas decretadas por el juzgado, nunca por ningún medio -ni electrónico ni en físico- le ha sido entregada copia del traslado de la demanda con el que el mi representada pudiera descorrer dicho término, cercenando de esta forma el Derecho de Defensa de mi representada al no cumplirse con lo estipulado en el artículo 91 del C. G. P., ya que no se le hizo entrega de la demanda impetrada para contestarla y así ejercer su derecho de defensa y contradicción, como está ampliamente consagrado en la Constitución Política y la Ley.

En igual sentido, vemos que el artículo 91 del C. G. P. en su inciso segundo al hablar del traslado de la demanda manifiesta: “el traslado se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem”. En el caso de mi defendida, nunca se le hizo entrega del traslado de la demanda presentada.

En conjunto con lo enunciado anteriormente nos encontramos ante una indebida notificación de la demanda, como lo contempla el inciso 8° del artículo 133 del C. G. P.

CONFIGURACION DE LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. P. de indebida notificación indica que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ...”

La nulidad incoada cumple con las características necesarias para que afecte la validez de la actuación procesal:

Especificidad: La nulidad planteada se encuentra enlistada en la causal octava del artículo 133 del C. G.P. **Protección:** Todo lo anterior va en detrimento de los derechos de mi representada, pues se han conculcado sus derechos a la defensa, a la seguridad jurídica, al acceso a la administración de justicia. **Convalidación:** Como se denota, mi poderdante como parte del extremo pasivo de la demanda no asintió o convalidó el vicio que le ha violentado el debido proceso. **Imposibilidad y taxatividad de la ley para rechazar de plano una nulidad:** El legislador enumeró las situaciones en el que puede el operador judicial rechazar de plano un incidente de nulidad e indicó que no puede desatender esta regulación y rechazar de plano un incidente de nulidad por razones extrañas o por desatender las allí establecidas. En este orden de ideas no se puede rechazar de plano el presente incidente de nulidad, ya que no tendría asidero en la Ley; **artículo 130 C.G.P. Rechazo de incidentes:** El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código, los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. Es decir, “el Juez rechazará de plano los incidentes” solo cuando:

- a) Cuando no estén expresamente autorizados por este código
- b) Cuando se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.
- c) Cuando no reúna los requisitos formales.

La nulidad de indebida notificación se puede incoar en cualquier estado del proceso, si no se ha alegado en anteriores oportunidades. La presente nulidad a la luz del Estatuto procesal Civil **se instaure oportunamente.**

Exigencias para invocar las nulidades: Nuestro ordenamiento civil es perfectamente claro para establecer cuáles son los requerimientos para solicitar nulidades y con la nulidad aquí planteada se cumple ampliamente con dicha respuesta.

La indebida notificación propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 135 del C.G.P., así:

1. Mi poderdante no originó la nulidad incoada.
2. Ha expresado su interés en proponer la nulidad, la causal y los hechos que la fundamentan
3. La parte demandada no ha saneado la nulidad propuesta.
4. Quien la alega es la directamente afectada, como persona que conforma la parte demandada.
5. La demandada **YENNYS MARIA SILVA SALCEDO** no ha actuado en este proceso y con la propuesta de esta nulidad a través de su apoderada es su primera actuación dentro del trámite del ejecutivo de la referencia, es por ello que está dentro de la oportunidad pertinente para proponerla.

Reparación o saneamiento de las nulidades: esta nulidad como lo demostramos es relativa, además de manera alguna puede argumentarse que la nulidad se haya saneado, pues la misma actuación es insaneable, por cuanto no

ha existido con anterioridad a este momento actuación procesal directa, unívoca libre y espontánea y/o con apoderado como es lo pertinente de parte de mi defendida dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, resultando ser este incidente, la primera actuación que se promueve en su nombre.

CONFIGURACION DE LA NULIDAD DE CUANDO EL JUEZ ACTÚE EN EL PROCESO DESPUÉS DE DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

La causal de nulidad contemplada en el numeral 1º del artículo 133 del C. G. P. Cuando el juez actué en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción y competencia indica que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Obsérvese claramente que mi prohijada nunca se a residenciado en el municipio de Curumani – Cesar, como lo demuestra fehacientemente las certificaciones laborales como auxiliar de enfermería en la ciudad de Valledupar, los turnos son de 8 horas y otros de 12 horas, lo cual le imposibilita tener residencia en esta municipalidad.

La Corte Suprema de Justicia a determinado que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Esto según el art 28 numeral 1 CGP, en virtud de lo estipulado en este artículo su señoría no era usted el juez competente para conocer de este proceso, y la parte demandante mediante artimañas lo hizo proferir mandamiento de pago en contra de mi prohijada teniendo este conocimiento que ella nunca a tenido domicilio en la ciudad de Curumani - Cesar, y mucho menos para la época de la presentación de la demanda.

Con base a las pruebas aportadas con el presente **INCIDENTE DE NULIDAD** le solicito a su señoría se sirva decretar la nulidad de falta de Competencia y Jurisdicción, como lo determina la Honorable Corte Suprema de Justicia, que el juez competente para conocer un proceso Contencioso es el del Domicilio del demandado.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito muy respetuosamente se sirva suspender toda actuación en este trámite ejecutivo, hasta tanto no se defina de fondo la solicitud de nulidad que propongo, pues si se continua con el proceso sin decidir este incidente, se perjudicaría notablemente los intereses de mi poderdante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto del Mandamiento de Pago proferido por el Juzgado 001 promiscuo municipal de Curumani – Cesar.

2. Remitir el Proceso ante el juez competente para conocer del proceso por competencia y jurisdicción.
3. Condenar a la parte demandante en costas dentro del Proceso de la referencia.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho artículos 91, 128 Num. 1, 133 en su numeral 1º y 8º del C. G. P.

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez el competente para conocer de este incidente de nulidad por indebida notificación del auto de mandamiento de pago por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas la que reposan dentro del proceso y las que apporto con el escrito.

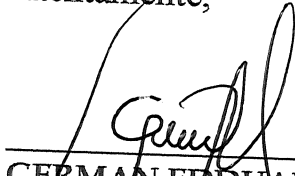
Certificación laboral ING Clínica Center SAS

Certificación Clínica Arenas

Certificación de constancia de vecindad

Del señor Juez,

Atentamente,



GERMAN EDDUARDO RUIDIAZ LEON
C.Z. No. 77.170.867 B/quilla
T.P. No. 108.547 del C. S. de la J.
gerule72@hotmail.com

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044 Cel. 313 587 3799
Correo: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR -
"PALMAS CURUMANI"
DDO: YENNIS MARIA SILVA SALCEDO
RAD: N° 202284089001-2019-00236-00

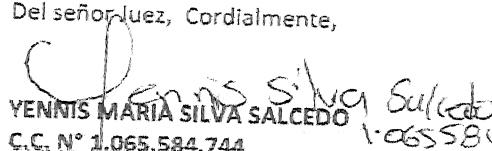
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

YENNIS MARIA SILVA SALCEDO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.584.744, domiciliada y residente en el en la Calle 16C N° 25A30 Villa Corelca en el Municipio de Valledupar - Cesar, correo: ysilva0502@hotmail.com celular 3134806556, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor **GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de Valledupar, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 108547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Calle 8 A N° 13-96 en la ciudad de Valledupar, celular 3135873799, correo: gerule72@hotmail.com para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi abogado queda especial y ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, elaborar partición e inventario y avalúo, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, denunciar bienes, interponer recursos, pedir y aportar pruebas y en general, con todas las demás facultades que la ley consagra en beneficio de mis legítimos derechos e intereses.

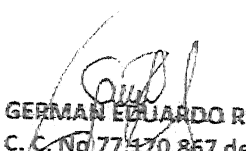
Dígnese señor Juez, reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los efectos conferidos en este memorial poder.

Del señor Juez, Cordialmente,


YENNIS MARIA SILVA SALCEDO
C.C. N° 1.065.584.744

1.065584744

ACEPTO,


GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON.
C.C. N° 77.170.867 de Valledupar
T.P. No 108.547 C. S. de la J.

Menú nuevo

Carpeta

Bandeja de entr... 7193

Correo no deseado 7

Borradores 281

Elementos enviados 1

Elementos elimin... 216

Archivo

Notas

Conversation History

GERMAN

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de

De Yenis Silva Saicedo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover Categorizar Posponer

otorgamiento de poder

YS

Yenis Silva Saicedo <ysilva0502@hotmail.com>
Mié 22/09/2021 4:15 PM
Para: Soporte Técnico

ANG20210922_16082869... 235 KB

yenni20210922_1609380... 178 KB

2 archivos adjuntos (401 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder Reenviar

Activar Windows
Ver configuración de Windows

Menú nuevo

Carpeta

Bandeja de entr... 7193

Correo no deseado 7

Borradores 281

Elementos enviados 1

Elementos elimin... 216

Archivo

Notas

Conversation History

GERMAN

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de

Reenvió este mensaje el Dom 31/10/2021 10:43 AM

Soporte Técnico

Mar 21/09/2021 3:51 PM
Para: ysilva0502@hotmail.com

PODER EJECUTIVO YENIS... 252 KB

Responder Reenviar

Activar Windows
Ver configuración de Windows

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION PERMANENTE CENTRAL DE POLICIA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

CONSTANCIA DE VECINDAD

En la ciudad de Valledupar a los 04 días del mes de septiembre del año 2021, se presentó el señor(a) JENNIS SILVA SALCEDO identificado (a) con cedula de ciudadanía (), tarjeta de identidad () N° 1065384744 expedida en Valledupar quien bajo la gravedad de juramento y previa amonestación según lo dispuesto en el Art 269 del C.P.P. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, manifiesta que se reside en el inmueble ubicado en la dirección El 160425A-30 del barrio Villacoruca de esta ciudad.

Lo anterior se expide a solicitud verbal del intervalo con el objeto de tramitar el Certificado de Vecindad ante la Secretaria de Gobierno Municipal.


[Signature]
INSPECTOR EN TURNO

Jennis Silva Salcedo
SOLICITANTE

1-065584744



NIT. 900907330-4

CERTIFICACIÓN

Que la señora **YENNY MARIA SILVA SALCEDO** con la cédula de ciudadanía No 1.065.584.744 expedida en el municipio de Valledupar, laboró en esta institución desde el 13 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Valledupar a los 31 días del mes de julio de 2019.

Atentamente,

DIANA MARCELA MORALES TANGARIFE

Coordinadora de Gestión Humana
Clínica Arenas Valledupar S.A.S



Clinical Center SAS

NIT. 901.049.161-8

CERTIFICACIÓN

Que la señora **YENNY MARIA SILVA SALCEDO** con la cédula de ciudadanía No 1.065.584.744 expedida en el municipio de Valledupar, labora en esta institución desde el 01 de agosto de 2019, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Valledupar a los 23 días del mes de junio de 2021.

Atentamente,


CLINICA ARENAS
NIT. 901.049.161-8 PBX: 573 2888 VALLEDUPAR
COORDINACIÓN DE
GESTIÓN HUMANA

DIANA MARCELA MORALES TANGARIFE

Coordinadora de Gestión Humana

ING Clínica Center S.A.S